



AUTO No 078

Valledupar, 17 de junio de 2015

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8”.

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI, identificado con la C.C.No 77.183.750, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Floresta, en jurisdicción de los municipios de Pailitas y Tamalameque- Cesar., para las actividades de riego de vías en el marco del Contrato de Obra No 2015-02 0330.CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION DE LA VIA EL BURRO-TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR III ETAPA”, .

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia del documento de Conformación del Consorcio. Acredita que el representante es el señor NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI, identificado con la C.C.No 77.183.750.
3. Formulario de Registro Único Tributario.
4. Copia de la C.C. del representante legal .
5. Copia del Contrato de Obra No 2015-02 0330, suscrito con el Departamento del Cesar, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION DE LA VIA EL BURRO-TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR III ETAPA”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9573 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Sonora)
7. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. Conforme a la normatividad ambiental vigente, los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma, requieren licencia ambiental por parte de la ANLA.
2. En el decreto 769 de 2014 se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, señalando que las actividades allí listadas que se desarrollen en infraestructura existente, no requerirán licencia ambiental.
3. Las actividades de un proyecto vial nacional, relacionadas con actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o pavimentación de una vía existente, son del marco de competencia de la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, en lo concerniente a la obtención de los permisos, concesiones y/o autorizaciones correspondientes para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. El solicitante de manera confusa, en algunos documentos se refiere a pavimentación y/o mejoramiento de vías (lo que presupone una vía ya construida) y en otros apartes se refiere a la “vía a construir”.
5. El trámite se inicia bajo el entendido de tratarse de una vía ya construida que requiere pavimentación y/o mejoramiento. Así se colige de la certificación expedida por el Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Cesar (e), cuando señala que “la vía Tamalameque- El Burro pertenece a la red vial nacional y está a cargo del



Continuación Auto No 078 del 17 de junio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8.

2

- Instituto Nacional de Vías...** Si se trata de una vía a construir (lo cual se verificará en la diligencia de inspección), la Corporación revocará el auto de inicio de trámite y remitirá lo correspondiente a la ANLA para que determine lo correspondiente a la licencia ambiental por parte de esa entidad.
6. Mediante ley 1682 de 2013 se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte. A la luz de lo previsto en el artículo 5 de la citada ley, **Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares**". (subraya fuera de texto)
 7. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
 8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Ene. 572 71 01



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Auto No 078 del 17 de junio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8.

3

Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.518.457 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.162.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 204.462,00	306.693,00	\$ 1.006.665,73
1	6	\$ 4.162.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.214.765,73
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.214.765,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 303.691,43
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.518.457,16
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) Folio No. 8	\$ 7.451.270.005
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	11.564
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	29.805.080,02
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 1.518.457

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Auto No 078 del 17 de junio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio La Sonora y áreas de interés del proyecto de pavimentación y/o mejoramiento de la vía El Burro-Tamalameque, ubicado en jurisdicción de los municipios de Pailitas y Tamalameque- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en la solicitud.
- n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia de inspección, CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 debe aportar documento donde expresamente se aclare la actividad que se pretende realizar y para la cual se requiere concesión de aguas, especificando si se trata de la pavimentación de vía construida, de un proyecto de construcción de nueva vía o de actividades de mejoramiento que se listan en el decreto 769 de 2014. En cualquier caso, dicho documento debe venir soportado, con documentación expedida por INVIAS CESAR, donde expresamente se refiera a esta situación.

PARAGRAFO 2: En el evento de tratarse de un proyecto de construcción de vía nacional, la Corporación revocará el Auto de inicio de trámite y remitirá la solicitud a la ANLA informando al interesado acerca de las prescripciones del decreto 2041 de 2014.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 574 89 60 018000915306



Continuación Auto No 078 del 17 de junio de 2015, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Floresta presentada por CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8.

5

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional en Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de diligencia **los días 15 y 16 de julio de 2015.**

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de las Alcaldías Municipales de Pailitas y Tamalameque- Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Curumaní.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos (\$ 1.518.457) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 6 de julio de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de CONSORCIO PAVIMENTOS 2015 con identificación tributaria No 900810417-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 038-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar (Cesar)
Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 572 71 94